

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE JULIO DE 2018**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
12/2016	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</b></p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</b></p>	3 A42

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9  
DE JULIO DE 2018**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ  
SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN  
(POR GOZAR DE VACACIONES, DADO  
QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER  
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL  
DIECISIETE)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 73 ordinaria, celebrada el jueves cinco de julio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta con que nos están dando cuenta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA.**

Y continuamos, por favor, con el orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Vamos a continuar con el análisis de la acción de inconstitucionalidad 12/2016. Le doy la palabra al señor Ministro Laynez para algún comentario adicional.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente, muy breve. Es el considerando octavo, conforme a las sugerencias que se tomaron el jueves y el compromiso de hacer unas modificaciones, el viernes se circularon los ajustes al proyecto en este considerando, retomando la propuesta del Ministro Fernando Franco y que fue –en principio– apoyado por otros Ministros en el sentido de no declarar la inconstitucionalidad

de la totalidad de las fracciones II y III, es decir, la II la figura de la subrogación y la III de prestaciones complementarias, porque la figura de subrogación *per se* no es inconstitucional, es dependiendo de cómo se plantea en cada ley.

En el caso, llegamos a la conclusión de que sí lo era por la manera en que se estableció, es decir, que hay un pago o copago, a pesar de que los trabajadores de la educación han venido cotizando – tanto las entidades como patronos, como los derechohabientes trabajadores– toda su vida, y los pensionados siguen cotizando para tener estos beneficios.

Por lo tanto, el proyecto trae la propuesta de declarar la inconstitucionalidad del costo tanto en la fracción II, en el segundo párrafo, como en la fracción III, también segundo párrafo; de esta manera se deja a que si –digamos– la autoridad desea usar esas figuras lo puede hacer, pero no puede cargar adicionalmente a las cuotas costo adicional. Es en ese sentido que se presentó el proyecto el viernes. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En la sesión anterior tuvimos una muy interesante discusión acerca de cómo debiéramos acercarnos a este asunto.

Efectivamente, se venía planteando la invalidez de las fracciones II y III de este artículo 4º, y después de algunas consideraciones sobre extensión surgió la posibilidad –que de origen me pareció

muy interesante— sobre —única y exclusivamente— anular el mecanismo de pago; sin embargo, releendo —y creo que por eso fue importante dejar el asunto pendiente para el día de hoy— la demanda hay una consideración específica y concreta sobre la subrogación, y me preocupa mucho que en los párrafos primero de la fracción II y de la fracción III se maneje la subrogación de una manera tan amplia.

Estuve revisando algunos precedentes en los que tuvimos que pronunciarnos sobre el tema de subrogación, específicamente sobre subrogación de guarderías, y me parece que en ese asunto establecimos —no sé si mayoritariamente, pero hablo por mí— la posibilidad de que, bajo determinadas condiciones, se posibilite la subrogación, pero como una condición verdaderamente extrema; creo que este artículo está produciendo un paso de doble o de triple efecto; primero, se está señalando que existe la posibilidad de subrogar aquello que uno no pueda prestar, en lo cual hay una indeterminación; en segundo, aquello que uno no pueda prestar va a ser subrogado, como consecuencia de esta tautología y, en tercer lugar, se va a permitir o se va a lograr que las personas aporten —por vía de subrogación o de prestación, como se denomina en esta legislación— dinero para —a final de cuentas— hacerse cargo de su propio servicio.

Creo que —en verdad— esta manera en que los párrafos primero de las fracciones II y III se están manifestando las condiciones de subrogación es tan indefinida que —a final de cuentas— va a producir el vaciamiento de los artículos relacionados con la seguridad social.

En consecuencia, analizando de nuevo la demanda en su integridad y las razones muy interesantes que se dieron por los compañeros y la señora Ministra el jueves pasado, votaré por la invalidez total de las fracciones II y III; insisto, creo que no está prohibida la subrogación, pero en tanto tiene que ver con un derecho de carácter prestacional debe tener condiciones muy claras: uno, para su no vaciamiento, y dos, para, en su caso, la justificación de la regresividad que se está señalando.

Debo –y me parece honorable en ese sentido– agradecer al señor Ministro Laynez que hizo un esfuerzo en la dirección de una discusión que no se había cerrado el jueves pasado trajera una propuesta alternativa, que se fijó en ese mismo sentido; pero –insisto– releendo la demanda del propio expediente y la implicación que tiene el tema de la subrogación, la forma en la que se está vaciando este asunto, más allá de que entienda perfectamente las condiciones de la seguridad social y los cambios demográficos que se han dado en la tributación para este sistema, eso está claro en el sentido; pero me parece –lo acaba de decir el Ministro Laynez hace un momento– que el legislador tiene que dar muchos más argumentos reforzados para introducir esta subrogación y otras modalidades semejantes y para –en su caso– afectar los mecanismos de pago.

Agradeciendo mucho el estudio, me pronunciaré por la invalidez de las fracciones II y III en su totalidad. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. En la sesión anterior me pronuncié a favor de la

invalidez de este precepto, y hacía desde ese momento una salvedad de no pronunciarme sobre el tema de la constitucionalidad o no de la subrogación.

Efectivamente, cuando analizamos el caso muy triste de la Guardería ABC, a través de la facultad de investigación que tenía esta Suprema Corte, propuse a este Tribunal Pleno –y así voté– que la subrogación de guarderías era inconstitucional en la forma como se había planteado.

Ahora bien, entiendo que no toda subrogación, sobre todo, tratándose de servicios médicos es inconstitucional porque –como ya se explicó por alguno de los señores Ministros en la sesión anterior– es obvio que hay cierto tipo de servicios que es extraordinariamente complicado y costoso que pudieran prestarlo todos los hospitales, simplemente porque desde el punto de vista financiero es incosteable que se pueda tener cierto tipo de aparatos o de instrumentos que hoy son extraordinariamente costosos, incluso, esto elevaría en demasía la seguridad social.

Entiendo y coincido en que no está bien regulado el tema de la subrogación; sin embargo, creo que aquí el enfoque, sobre todo, se ha apuntado –al menos desde mi punto de vista y en las motivaciones para mi voto– en esta cuestión de que se pierda la equidad y la falta de accesibilidad económica al pretender dividir el costo de este servicio subrogado. De tal suerte que, por argumentaciones distintas a las del proyecto, básicamente, las razones que expuse en la sesión anterior, voy a votar a favor de la invalidez de los dos párrafos que se nos proponen, sin prejuzgar ni adelantar criterio sobre el tema de la subrogación que no está en este momento impugnado como tal; y la razón –para mí– tiene

que ver con una situación de orden —sobre todo— práctico que, si en este momento invalidamos todo lo relativo a la subrogación, vamos a dejar en una situación muy complicada a muchas personas que no va a poder prestársele servicios médicos si no se subrogan, simple y sencillamente porque gran cantidad de los hospitales no tienen la posibilidad de prestar estos servicios. Lo que haría es una exhortación que —quizás— se pudiera poner en el proyecto, que invalidara estos dos párrafos, no implica simplemente que queden fuera del orden jurídico, en caso de lograr la mayoría calificada, sino que exige un replanteamiento de toda la figura de la subrogación por parte del Poder Legislativo local.

En ese sentido, por razones distintas, votaré por la invalidez que propone el proyecto; reitero, sin prejuzgar en este momento los alcances, los requisitos y la forma como debe estar contenida la subrogación en este tipo de supuestos como el que nos ocupa. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En la sesión del jueves estaba de acuerdo con el primer proyecto donde se declaraba la invalidez de estas fracciones; anuncié que podría sumarme a la postura del Ministro Franco, siempre y cuando quedara muy claro que la asistencia médica que debe prestarse en las clínicas correspondía exclusivamente al organismo descentralizado y, por otra parte, la

subrogación que se establecía fuera a costa de este organismo y no de los trabajadores.

Releyendo el proyecto, —el cual agradezco el trabajo y la labor del Ministro Laynez que nos lo hizo llegar el viernes— voy por la invalidez total, y voy a explicar mi postura. Este sistema que se está creando en el artículo 4º tiene características muy específicas. El artículo 1º de la ley dice claramente: “El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, es una institución de servicio público creada para prestar atención médica con el carácter de obligatorio, en los términos de la presente Ley”; es decir, el objetivo es la prestación de la atención médica, con carácter obligatorio.

Sin embargo, ¿qué dice el primer párrafo que estamos dejando vivo, si únicamente eliminamos el costo de los trabajadores? “Artículo 4. Para ayudar a los trabajadores y a sus beneficiarios en la prevención y curación de enfermedades, el Servicio Médico ofrecerá el auxilio económico en los siguientes aspectos:” Es decir, no nos está especificando claramente que es obligación del servicio médico prestar los servicios y asistencia de salud, no lo dice; está diciendo que va a prestar un auxilio económico en la prestación de sus servicios y, partiendo de ese párrafo primero, que habla de auxilio económico, es que está elaborado todo el sistema; el párrafo primero dice: atención médica en clínicas, pero es un auxilio económico; las fracciones II, III, etcétera, hablan de subrogación que lo paga el derechohabiente y el instituto; es decir, le va a dar auxilio económico; la fracción V —incluso— dice que le va a ir descontando al trabajador los servicios médicos recibidos de su nómina.

Entonces, todo el sistema que está construido en el artículo 4°, y reconociendo la finalidad de tratar de salvar la constitucionalidad de la norma para que los trabajadores no queden en estado de indefensión, considero que el sistema como está establecido y previsto en esta ley es inconstitucional; es contradictorio en sí mismo, no cumple su objetivo, viola el principio de seguridad jurídica porque no está clara la norma entre prestación del servicio médico y auxilio económico de ese servicio, también viola el principio de derecho a la seguridad social y viola el derecho a la salud.

Entonces, considero que el sistema en sí es inconstitucional, me tendría que pronunciar por la invalidez de las fracciones II y III, y cuando se vea la extensión de efectos iría por la invalidez de todo el artículo 4° de la ley del servicio médico; el sistema como está previsto en la ley es violatorio de nuestra Constitución. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. No tuve la oportunidad de discutir este asunto el jueves pasado, –como saben– me encontraba de comisión. Sin embargo, leí cuidadosamente la versión taquigráfica y las intervenciones de la señora Ministra y de los señores Ministros en este asunto, y me pronuncio por el considerando octavo, es el que ahora se está discutiendo.

Entiendo de la discusión, que el señor Ministro ponente se comprometió a hacer una restructuración del proyecto por la intervención que en ese momento tuvo el señor Ministro Franco y, en realidad, lo que se estaba proponiendo en el nuevo proyecto es exclusivamente la invalidez del párrafo segundo de las fracciones II y III del artículo 4°.

Ahora, lo que se está impugnando son las fracciones II y III en su totalidad, pero el proyecto solamente establece la inconstitucionalidad del párrafo segundo de estas dos fracciones; ¿qué es lo que dice en el artículo 4°? –Ya lo había señalado la Ministra Piña– “Para ayudar a los trabajadores y a sus beneficiarios en la prevención y curación de enfermedades, el Servicio Médico ofrecerá el auxilio económico en los siguientes aspectos:” La fracción I simplemente está mencionando cuáles son los niveles que –de alguna manera– van a prestar este servicio; las fracciones II y la III ya se están refiriendo a los servicios subrogados, es decir, aquellos que –de alguna manera– no se van a poder prestar.

Debo mencionar que me surgió la misma duda que hace rato mencionaron tanto el señor Ministro Cossío como ahora la señora Ministra Piña, en el sentido de pensar: está bien, lo que se está diciendo es que la prestación del servicio médico es una obligación para otorgarse por esta institución de salud; sin embargo, se divide la prestación de este servicio en varios niveles de acuerdo a las posibilidades que económicamente tienen los hospitales encargados de realizar, y se habla de dos niveles y hasta de un tercero que, con posterioridad el señor Ministro nos da en un cuadro muy especificado de qué se trata cada uno de ellos, que

era otra de las razones, que en algún momento decía que provocaba inseguridad, pero esto está especificado.

Entonces, ¿qué es lo que sucede?, se otorgan los servicios médicos de acuerdo a los niveles con posibilidades presupuestales que tienen los hospitales en este Estado para proporcionar, y se dice: hay otros servicios que por cuestiones presupuestales también no es posible que se puedan prestar en estos hospitales porque no existe la posibilidad económica de que existan ciertos servicios; entonces, dice: pero puede haber la necesidad de que quienes hagan uso de estos servicios tengan que utilizarlos, aunque no estén contemplados en estos hospitales.

Entonces, ¿qué es lo que establece el artículo en sus fracciones II y III? La posibilidad de que si hay necesidad de acudir a estos servicios que no corresponde a los niveles presupuestados en los hospitales que ya existen puedan hacerse a través de la subrogación.

La subrogación me parece que no es incorrecta, creo que se ha manifestado este Pleno en algunos otros asuntos diciendo que –por supuesto– puede resultar incosteable contar con un servicio de esta naturaleza, pero que –eventualmente– se le puede otorgar este servicio a las personas que –en un momento dado– tengan necesidad de él, estableciendo lineamientos de subrogación muy específicos.

En el presente caso, las razones por las cuales se considera que es inconstitucional esta subrogación es porque se dice: a pesar de que los trabajadores de la educación pagan una cuota para los

servicios médicos, en el momento en que el servicio no se encuentra comprendido en estos hospitales y tiene que llevarse a cabo en uno distinto, entonces la subrogación tiene una regulación específica, ¿y en qué consiste?, dice: vamos a dictar lineamientos cada año, y vamos a determinar con cuánto te voy ayudar y la otra parte la tendrás que pagar tú o la institución en que –en un momento dado– prestas tus servicios, y si a ella no le alcanza o no existe o dejó de existir, entonces la tendrás que pagar tú, trabajador; y esto es lo que el proyecto –de alguna manera– considera que es inconstitucional, lo cual me parece totalmente correcto, porque –evidentemente– si hay un seguro en el que se supone el trabajador le descuentan de su sueldo para que pueda obtener esa prestación, pues no se le puede decir: y éstos salen del seguro y, en todo caso, eventualmente, podrás pagarlos tú; ahí coincido plenamente; la divergencia nada más es la fracción completa o lo otro no.

Me pone a pensar mucho el criterio de los dos señores Ministros que se han pronunciado en este sentido; porque digo: el hecho de quitar la forma de pago que se esté estableciendo en este artículo para la subrogación, pues –de alguna manera– mutila el sistema porque el legislador así lo pensó, así lo ideó y de esa manera lo estableció.

Si –en un momento dado– se estima que esa forma de pago es inconstitucional y que atenta contra los derechos del trabajador, le dice: el sistema está mal, lo cual también me parece muy puesto en razón.

Sin embargo, lo que me preocuparía que –en un momento dado– se quite la subrogación completa, y que esto pudiera llevar a que las personas que ya la están teniendo o las personas que –de alguna manera– estuvieran en posibilidades de tenerla en lo que se legisla nuevamente –que no sabemos si se va a establecer o no, y en qué términos– pudiera –en un momento dado– hasta eliminarse; y me parece que esto es lo que no debiera hacerse, la subrogación –en mi opinión– debe prevalecer para que todos aquellos servicios que no se encuentran contemplados en los hospitales en los niveles establecidos, puedan darse cuando –eventualmente– sea necesario hacer uso de ellos; sin embargo, necesita otro tipo de regulación. En el momento en que se declara la inconstitucionalidad, nada más del segundo párrafo, ¿qué es lo que se establece?, la existencia de la subrogación.

Entonces, para mí, eso es importante, que se tenga la posibilidad de hacerla cuando los servicios de los hospitales no dan para cubrir lo que los pacientes requieren, pero lo que se está eliminando –por cuestión de constitucionalidad– es la parte del pago que –de alguna manera– no está perfectamente especificado y que está involucrando al trabajador en un pago que nos parece es inconstitucional y que no está perfectamente justificado.

El hecho de que siga existiendo ¿qué va hacer? Obligar al legislador a que regule esta situación de una manera diferente, pero no se quita a la institución de la subrogación que –en un momento dado– puede resultar necesaria para los servicios médicos; por esa razón, aun cuando dudé mucho y creo que es puesto en razón que el sistema no funcionaría de manera integral, lo cierto es que me interesaría que la subrogación siga existiendo

como figura para echar mano de ella cuando sea necesario, y que el legislador regule lo que sea necesario para que este servicio se otorgue de manera tal que no se violente ningún derecho constitucional de los trabajadores, pero que no se quite, porque si se quita, entonces podríamos –en algún momento– dejar en una situación complicada a quienes lo estén ejerciendo o tuvieran la necesidad de ejercer un servicio de esa naturaleza.

Por esas razones, señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta el señor Ministro Laynez; nada más platicaría en el momento, antes de los efectos, alguna cuestión relacionada con extensión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Tampoco estuve en la sesión anterior por razones de salud, pero estoy básicamente de acuerdo con la postura que se mencionó en la propuesta del señor Ministro Laynez.

Muy brevemente menciono aquí una nota que tengo, para no extenderme mucho, conforme al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a la Observación general No. 14 (2000), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar un estado de bienestar general, en tanto que la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole

para dar plena efectividad al derecho a la salud, a fin de justificar que se ha realizado todo lo posible para utilizar al máximo los recursos de que se disponen, para satisfacer todas las necesidades de salud.

En este caso, de conformidad con el propio ordenamiento que contiene la norma impugnada, el Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila es una institución de servicio público creada para prestar atención médica con el carácter de obligatorio; es por eso que, como una medida para cumplir con su objeto, la ley en mención prevé en su artículo 4º, fracciones II y III, la posibilidad de que en los casos en los que el servicio médico local no tenga disponibilidad para ofrecer determinado servicio, éste sea subrogado, es decir, proporcionado por un tercero, ya sea por remisión de dicho servicio médico de la institución profesional o por gestión personal y directa del derechohabiente, con una carga pecuniaria para este último.

Lo anterior es indicativo de que la inconstitucionalidad de las porciones normativas en análisis no resulta de que se prevea la subrogación en la prestación del servicio, sino de que, mediante dicha norma, se impone injustificadamente al derechohabiente la carga de cubrir los costos derivados de sus servicios subrogados de manera compartida con el servicio médico local; por tanto, coincido en que lo injustificado de dicha medida radica no en las fracciones II y III en su integridad, sino en el párrafo segundo de cada una de estas fracciones, en que la prestación del servicio de atención médica se condiciona a que, adicionalmente a las cuotas que está obligado a cubrir para ser beneficiario del servicio, el derechohabiente deberá sufragar parcialmente los gastos

derivados de los servicios subrogados; no obstante que no es responsabilidad del derechohabiente la razón por la que el servicio médico no puede satisfacer directamente ese servicio.

Por otra parte, del precepto en análisis, no se advierte que se establezca la obligación de la institución de salud de demostrar, como condición previa para remitir al derechohabiente a la utilización del servicio subrogado, que se ha realizado todo lo posible por utilizar al máximo los recursos de que disponga para satisfacer todas las necesidades de salud, sino que, conforme a la redacción de ese artículo 4º, fracciones II y III, en sus párrafos segundos, basta con que el servicio médico no ofrezca determinado servicio para que se traslade parcialmente al derechohabiente la carga financiera de ese servicio, lo que se traduce en dejar al arbitrio de la institución de salud decidir en qué casos puede o no prestar determinados servicios en forma directa, lo cual no sólo es contrario al artículo 4º constitucional, sino que, además, genera una desigualdad en la prestación del servicio.

Por eso, estoy de acuerdo en reconocer la validez del primer párrafo de cada una de estas fracciones impugnadas, toda vez que –de esta manera– se conservan vigentes las modalidades de subrogación y prestaciones en materia de atención médica, reguladas en el párrafo primero de estas fracciones II y III, en tanto que con la invalidez del párrafo segundo de estas fracciones se elimina la obligación a cargo de los derechohabientes de realizar un pago adicional para acceder a los servicios médicos.

Con base en estas breves razones, estoy a favor de la invalidez del artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, y fracción III, también

en su párrafo segundo, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.

¿Alguien más, señores Ministros? Si no hay más intervenciones, vamos a tomar la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la invalidez de las fracciones II y III del artículo 4º, en su totalidad.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto modificado, por razones distintas y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Ante la imposibilidad de establecer una interpretación conforme, por lo complejo que resulta el tema, la redacción y el diseño legislativo en este caso, estoy a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Nada más para precisar porque dije pensiones; el artículo 1º dice: "El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, es una institución de servicio público creada para prestar atención médica con el carácter de obligatorio".

Y el 4º dice —cuya inconstitucionalidad estamos viendo—: “Para ayudar a los trabajadores [...], el Servicio Médico ofrecerá el auxilio económico”. No cumple con la finalidad, y todo el sistema —a mi juicio— es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta del proyecto modificado, consistente en declarar la invalidez del artículo 4º, fracciones II, párrafo segundo, y III, párrafo segundo, con las siguientes precisiones: el señor Ministro Cossío Díaz vota por la invalidez de la totalidad de las fracciones II y III antes referidas; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota por razones distintas, sin adelantar criterio sobre la subrogación y con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández vota por la inconstitucionalidad de la totalidad de las fracciones II y III, incluso, en vía de consecuencia, de todo el artículo 4º impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTO QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuaríamos, señor Ministro Laynez, con la cuestión de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así es señor Ministro Presidente. En los efectos lo que se propone es declarar la invalidez de las porciones normativas que se ha indicado y que surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila.

Se ordena también notificar la resolución a los juzgados de distrito y Tribunales Colegiados del Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos precisados en el Acuerdo General 13/2016, dictado por este Pleno el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, porque promovieron amparos, en lo individual, varios de los trabajadores y pensionados, que están —digamos— en suspenso hasta que se resolviera esta acción. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Me piden la palabra la señora Ministra Piña, el señor Ministro Cossío, la señora Ministra Luna. Señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Nada más para comentar. No sé si antes de los efectos, después o en el mismo momento —como gusten— podríamos ver extensión de invalidez.

Considero que el artículo 6º de la ley del servicio médico también resultaría inválido por la misma razón que señalamos que era inválido el de la Dirección de Pensiones, porque dice: “Los derecho-habientes y beneficiarios del Servicio Médico, tendrán derecho a percibir las prestaciones que se establecen en esta ley, en sus términos y modalidades, a partir de la fecha de su

nombramiento o contratación para la prestación de servicios laborales”. Y la parte que declaramos inconstitucional, en otro precepto, que es la misma razón, sería: “y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda”. Esa porción normativa ya la declaramos inválida por unanimidad, al analizar un artículo que traía esta porción de pensiones en específico.

Entonces, pongo a su consideración si, por extensión, también esa porción normativa del artículo 6º de la ley del servicio médico tiene que declararse inconstitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la invalidez total del artículo 4º, señor Ministro Presidente; creo que es un sistema y – como lo acaba de explicar la señora Ministra Piña– tiene una totalidad y, por las razones que expuse hace un rato sobre la subrogación, estaré en contra de todo este artículo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. No voté por la invalidez total del artículo 4º, pero sí estaría por la invalidez de la fracción V, que también se está refiriendo que “El Servicio Médico podrá implementar planes de protección médico familiar”. Y aquí nos vuelve a decir que tiene

que cobrar una cuota adicional al sueldo para ver si se cubre esta cantidad; entonces, también estaría por la invalidez por extensión de esta fracción del artículo 4º; –coincido con la señora Ministra Piña– por el artículo 6º de la ley del servicios médico, y también por el artículo 5º, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa siguiente: artículo 5º: “Para los efectos de esta Ley se entiende: I. Por trabajador,” a la persona tal, y luego dice en el párrafo segundo: “No se considerarán como trabajadores con derecho a estos servicios médicos a quienes no realicen pago de aportaciones –lo cual es correcto, pero luego dice– o no estén al corriente en el pago”, y esto está en concordancia con lo que ya se mencionó del artículo 6º, que se acaba de proponer su invalidez por extensión, que curiosamente no corresponde a la invalidez decretada por un artículo de la ley del servicio médico, sino al 152 que es un artículo que corresponde a la ley de pensiones y otros beneficios sociales, pero que este Pleno –de alguna manera– invalidó, y que fueron los dos decretos que se establecieron de manera armónica al mismo tiempo y que justamente son los que se están juzgando en esta acción de inconstitucionalidad.

Entonces, por esa razón, considero que debieran declararse por extensión la fracción V del artículo 4º, el artículo 5º, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa que dice: “o no estén al corriente en el pago”, y el artículo 6º –que ya mencionó la Ministra Piña– que también está estableciendo: “para la prestación de servicios laborales y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda”; entonces, aquí debe irse el artículo completo porque realmente quedaría algo

ilegible. Esa sería la propuesta, señor Ministro Presidente, en cuanto a la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Está a su consideración la propuesta de la señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Me refiero a la propuesta de la Ministra Luna solamente para señalar que estoy de acuerdo con la propuesta de la invalidez por extensión de esas porciones normativas del 5º, porque –obviamente, como ya se había planteado aquí– no se puede exigir al trabajador, cuando no es su responsabilidad que esté al corriente del pago, porque eso corresponde al patrón para poder exigir los servicios. Estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez de esa porción normativa del artículo 5º, no con respecto a la fracción V del artículo 4º.

Sin embargo, tengo otra propuesta adicional, que me parece se hace cargo parcialmente de alguno de los comentarios de la Ministra Piña; la propuesta es que en el acápite del artículo 4º, dice: “Para ayudar a los trabajadores y a sus beneficiarios en la prevención y curación de enfermedades, el Servicio Médico ofrecerá el auxilio económico en los siguientes aspectos:” Es claro que un servicio médico en seguridad social lo que obliga a la institución y al Estado es prestar el servicio, no es prestar un auxilio económico; evidentemente que este servicio lo puede prestar directamente, de acuerdo con la infraestructura que tiene o subrogado, quiere decir en un convenio previo con terceros, por diferentes razones: por costo, por economía de escala, por

especialidad. Si una clínica toma la infraestructura para dar un servicio que se va a presentar una vez al año, pues obviamente no tiene ninguna lógica, por eso tiene que ir a otras instancias y eso se hace por un convenio previo.

El trabajador no tiene necesariamente intervención en eso, es simplemente cómo hace la institución de seguridad social para prestar el servicio de una manera razonable, lógica y a un costo que es atendible. Subrogar a terceros funciona, y estoy de acuerdo que no nos estamos pronunciando sobre eso en su integralidad pero, evidentemente puede —por diferentes razones, incluso, por economía de escala— ser más pertinente cuando lo hace un tercero y no lo hace directamente, pero lo que está claro es que tiene que prestar el servicio.

Por esa razón, mi sugerencia sería eliminar la última parte del acápite del artículo 4º, donde quedaría: “el Servicio Médico ofrecerá: I. Atención”; y eliminar: “el auxilio económico en los siguientes aspectos:” porque eso me parece que es contrario a la naturaleza del servicio que está obligado a dar como servicio médico en seguridad social.

Entonces, —repito— es eliminar del acápite del 4º, después de: “el Servicio Médico ofrecerá”; eliminar: “el auxilio económico en los siguientes aspectos:”; y quedaría: “el Servicio Médico ofrecerá:”  
Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente, muy brevemente. Entiendo perfectamente las argumentaciones que se han dado en cuanto a —digamos— las preocupaciones que generan este tipo de proyectos que hemos venido analizando, porque nunca nos habíamos metido a los sistemas de seguridad social en diferentes asuntos anteriores, y creo que el problema que enfrentamos y que muchos hemos coincidido en que se tienen que ir resolviendo caso por caso, porque los Estados tienen libertad de configuración en estas materias y, consecuentemente, han ido elaborando sus propios sistemas.

Nadie puede perder de vista los problemas que hoy enfrentan los regímenes de seguridad social, no nada más en nuestro país, en todo el mundo y particularmente en la parte de pensiones que no tiene que ver específicamente con lo que estamos tratando.

Entonces, es evidente que hay muchas cosas que son preocupantes; voté con el proyecto modificado porque sigo pensando que tenemos que mantenerles un marco de referencia para que puedan seguir prestando los servicios, y que es evidente que eventualmente pudiera haber planteamientos vía amparo, cuando se presenten situaciones que se tengan que considerar ya en la aplicación concreta de las leyes; lo cual —evidentemente— no elimina la responsabilidad de este Pleno de ir resolviéndolos de la mejor manera posible para conciliar las distintas situaciones que convergen en estos sistemas tan complejos.

En este sentido, quisiera aclarar, porque originalmente creí escuchar que la Ministra Luna Ramos se pronunciaba por nada

más invalidar la parte final del artículo 6º, pero luego, –seguramente– en la intervención dijo que el artículo completo; creo que es correcta su posición de que se elimine nada más la parte final, porque –inclusive– el artículo abona a reforzar la obligatoriedad de la prestación de los servicios.

El artículo 6º quedaría: “Los derecho-habientes y beneficiarios del Servicio Médico, tendrán derecho a percibir las prestaciones que se establecen en esta ley, en sus términos y modalidades, a partir de la fecha de su nombramiento o contratación para la prestación de servicios laborales”. Consecuentemente, creo que esta parte del artículo debe permanecer, esa sería mi opinión.

Ahora, en relación a eliminar la última parte del artículo 4º, me preocuparía por una cuestión de congruencia, dado que se refiere a diferentes situaciones; la fracción III y –por supuesto– lo que sigue del artículo se refieren a condiciones excepcionales en donde –insisto– mi posición ha sido para protección de los propios trabajadores de la educación, mantenerlo intacto. Por esas razones, no estaría de acuerdo. Quería sugerir, iba a anunciar al final un voto concurrente en donde voy a plantear el reforzamiento de por qué mi posición, con una serie de consideraciones, que no necesariamente tocan los aspectos concretos, sino que van a ser referencias generales al marco de la seguridad social, sobre todo, en México.

Lo que sugeriría es –porque hay una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente referida a esto, que es el caso Ximenes Lopes vs. Brasil–, que se falló en dos mil seis, que establece claramente —son varios párrafos

desde el 94 hasta el 97, pero nada más leo el 96— la subrogación, y me parece que esta parte podría tomarse en el proyecto para reforzar esta preocupación que todos tenemos de hasta dónde llega al obligación del Estado para prestar este tipo de servicios subrogados a los trabajadores de la educación. Leo el párrafo rápidamente: “La prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados. Si bien los Estados pueden delegar su prestación, a través de la llamada tercerización, —que así le llaman, es lo mismo— mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios, exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible.” Me parece que —digamos— este marco que señala la Corte Interamericana, serviría también como un indicador importante para los Estados de cuál es el enfoque que podrían irle dando en todos los casos a este tipo de servicios.

Consecuentemente, me manifiesto en este sentido por las invalideces por extensión que se han planteado en los dos casos que específicamente me pronuncié. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En resumen: veo que se han propuesto, en algún caso, la invalidez de todo el artículo 4º; en otro caso, sólo la fracción V de ese artículo 4º; en otro, el artículo

5º, en su fracción I, párrafo segundo; uno más, en relación con el artículo 6º, en una porción normativa y, finalmente, la quinta propuesta en el artículo 4º, el acápite que mencionaba el señor Ministro Medina Mora. Tenemos estas propuestas.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Y si vamos uno por uno?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cada quien que exprese, y el secretario hace la suma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo que se someta esto a votación; solamente me preocuparía, bajo la argumentación que dio el Ministro Fernando Franco, la fracción V del artículo 4º, porque no hay que olvidar que, efectivamente, hay una libertad configurativa, hay los mínimos constitucionales y los mínimos convencionales. La fracción V dice: “El Servicio Médico podrá implementar planes de protección médico familiar. Los así llamados serán convenios entre la Institución y los derechohabientes”; o sea, hay un convenio, que es optativo, independientemente de la prestación del servicio. ¿Y en qué consiste? Que por una prima quinquenal adicional te descuenten de tu salario, te cubre una parte para sufragar servicios médicos hospitalarios que reciba; es decir, lo veo como una opción más, pero esta es optativa, esa es la diferencia; por eso no nos dio tampoco la interpretación conforme en las otras fracciones, porque dice: pagas y cubres un copago en una, y en la otra, vas y pagas tú y luego te reembolsa.

La verdad lo veo como una posibilidad –insisto– sujeta a un convenio de un programa familiar específico donde tú quieres incrementar tu cuota y te van a dar ciertos servicios –inclusive– en hospitales privados, pues tampoco hay que privar –creo– al servicio médico de tener estas posibilidades; no la veo imperativa, –insisto– por eso no cupo la interpretación conforme en las otras fracciones porque no podíamos decir: vamos a entender que es un pago, no hay pago voluntario, son imperativas y dice: en estos servicios hay un pago en ambas fracciones.

Por eso, también concuerdo el que haya esta posibilidad y esté sujeta a convenio, pues si no quiere el derechohabiente, no firma el convenio, pero que se lo propongan; no veo tampoco que no entre la libertad configurativa, tomando en cuenta todo lo que hemos declarado inconstitucional del precepto.

Por los demás –como señalemos ahorita en el Pleno– no tengo inconveniente en eliminar esas porciones normativas. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que tiene razón el Ministro Laynez, y platicando aquí “en corto” también con el Ministro Franco, retiraría la propuesta de extensión en el artículo 4º, fracción V, pero quedaría el artículo 5º, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa que dice: “o no estén al corriente en el pago”; y por lo que hace al artículo 6º, en la última parte del artículo, la porción normativa que dice: “y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones

o sin adeudo según corresponda”. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Retirada la fracción V del artículo 4º, no tengo nada más que agregar, estoy de acuerdo con los artículos propuestos por extensión de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido, señor Ministro Presidente, porque creo que la extensión solamente puede darse en aquellos preceptos que deriven de la invalidez que se decretó por este Tribunal Pleno; lo cierto es que la mayoría se decantó por la invalidez solamente de dos párrafos que se refieren a dos fracciones distintas. Me parece que aquellas fracciones o artículos que tengan vinculación con esto o con el tema anterior al que analizamos en otro considerando, pueden ser inválidos; pero me parece que no podríamos, con nuevos argumentos y temas que no han sido planteados, invalidar por extensión; quizá lo pudimos haber hecho en suplencia de la queja o en otro tipo de cuestiones.

De tal suerte que, retirada la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos, en principio, estoy de acuerdo con la propuesta con la que terminó su intervención; si es que se va a someter a consideración

alguna otra situación, pues me esperaré para el momento de la votación. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Estamos votando por la extensión, primero, creo que la libertad de configuración en cuestiones competenciales es amplia; la libertad de configuración en derechos de base prestacional no es tan amplia; entonces, creo que simplemente decir: hay una libertad configurativa, —desde mi punto de vista— no, esto tiene fundamento en derecho a la protección a la salud y al derecho a la seguridad social.

En segundo lugar, sostener la invalidez del artículo 4º es porque el legislador de Coahuila construyó un modelo, y este —con lo que le hemos ido quitando— me parece que es un modelo que está desgarrado, está roto —por usar esta expresión— y —desde mi punto de vista— lo que tendría que hacer es reconfigurarlo legislativamente, primero, con el uso de sus atribuciones legislativas que —desde luego— tiene, pero también teniendo en cuenta que está frente a un derecho de carácter prestacional, para no simplemente vaciarlo a través de subrogaciones u otros mecanismos. Por eso, votaré por la invalidez del artículo 4º en su totalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido del Ministro Cossío. Nadie niega que tienen libertad configurativa los Estados, pero este es un derecho a la salud, un derecho a la seguridad social que están establecidos constitucional y convencionalmente; iría por la invalidez total del artículo 4º – como lo anuncié– pero, además, no creo ni siquiera que estemos por declarar la invalidez, implicaría dejar en un estado peor a los trabajadores porque, como lo hemos hecho en muchas ocasiones, se le da un tiempo prudente al legislador para que legisle al respecto; máxime que es una norma que está estableciendo un organismo público descentralizado, es un servicio médico, que ese es su objetivo; entonces, no puede quedar desprovista del contenido de las acciones que debe tener el servicio médico, y lo hemos hecho en otras ocasiones, se le da un tiempo prudente al legislador para que legisle.

Entonces, iría por la invalidez total del artículo 4º también; y de extensión el artículo 5º, fracción I, segundo párrafo, en la porción normativa de que “o no estén al corriente en el pago”, y del artículo 6º en la porción que anuncié. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Para ir por partes, vamos a votar la propuesta de invalidez total del artículo 4º, que se han pronunciado algunos Ministros. Señor secretario, tome la votación respecto de la invalidez total del artículo 4º.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra de esa propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** De acuerdo con esa propuesta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, porque es contradictoria a lo que se votó.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** A favor de la invalidez, conforme a mi voto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta, consistente en declarar en vía de consecuencia la invalidez total del artículo 4º impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora votaremos, señores Ministros, la invalidez del artículo 5º, en su fracción I, párrafo segundo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, es que había una propuesta de invalidez del artículo 4º.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** La está haciendo por orden.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos según el orden que se fueron expresando. Disculpe, señora Ministra, así fue como los apunté. El artículo 5º, en su fracción I, párrafo segundo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En la porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, en la porción normativa.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** “o no estén al corriente en el pago”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sólo en esa porción, en efecto. Señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez por extensión de la porción normativa que dice “a quienes no realicen pago de aportaciones o no estén al corriente en el pago”, incluyendo “ni”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cómo está la porción que mencionó, señor Ministro Gutiérrez?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Perdón, la porción normativa del segundo párrafo de la fracción I.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Qué dice, si es tan amable de decírmelo?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** “a quienes no realicen pago de aportaciones o no estén al corriente en el pago.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, es la porción que considera el señor Ministro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Continúo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy de acuerdo con la extensión de invalidez, nada más por la porción que dice: “o no estén al corriente en el pago”.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido que la Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con la propuesta, que es exactamente lo que dijo la Ministra Luna.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con la propuesta, tal como la definió la Ministra Luna.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta modificada en vía de consecuencia; en la inteligencia que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena también vota por la invalidez de la porción normativa previa que indica “a quienes no realicen pago de aportaciones”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA APROBADA EN RELACIÓN CON LA PORCIÓN EN LA QUE HUBO UNANIMIDAD.**

Continuaríamos, ahora, con la invalidez propuesta del artículo 6º, estaría a su consideración para la votación, señor secretario. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más, señor Ministro Presidente, si me permite, para precisar; entiendo que es nada más en la porción normativa que dice: “y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, muchas gracias, señor Ministro. En esa porción normativa del artículo 6º.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** De acuerdo

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** También, con la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES DETERMINADA EN ESTE SENTIDO, ESTA PROPUESTA DEL ARTÍCULO 6º, EN ESA PORCIÓN NORMATIVA.**

Por último, creo que sería la propuesta y la invalidez del acápite del artículo 4º. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Solamente para precisar es: “el Servicio Médico ofrecerá.”; y eliminar: “el auxilio económico en los siguientes aspectos.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con la eliminación de esa porción, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Dado que voté por la invalidez de todo el artículo 4º, también podría votar por la invalidez de esta parte.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En esta invalidez no estaría de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra, por las razones expresadas.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Me podría sumar porque voté por la invalidez de todo el artículo.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor de mi propuesta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta; con el voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo, por lo que no se incluiría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entiendo que no hay la votación suficiente para poder determinar la invalidez. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, infortunadamente en este caso no teniendo conocimiento previo de cuál pudiera ser el sentido del voto que falta, creo no habría más que dos opciones: tener por definitiva esta votación o esperar a que regresara el Ministro ausente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con todo respeto, considero que debemos tenerla como votación definitiva; porque estamos en la parte final de este proyecto en general, y con esto podríamos definir su sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, señor secretario, ¿falta alguna cuestión como los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sólo los puntos resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2016.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 51, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 53, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y III, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O NO ESTÉN AL CORRIENTE EN EL PAGO”, Y 6, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE APORTACIONES O SIN ADEUDOS SEGÚN CORRESPONDA”, DE LA LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTA SENTENCIA SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a su consideración los resolutivos, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones?

¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

**Y CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2016.**

Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Nada más para que el secretario tome nota que voy a formular voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, para voto particular, señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Como lo anuncié, voto concurrente, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguien más, señores Ministros? Tome nota la Secretaría de los votos de los señores Ministros.

Teniendo una sesión privada que atender a continuación, una vez que se desaloje la Sala, voy a levantar la sesión, y los convoco a

la próxima sesión pública ordinaria el día de mañana, en este recinto, a la hora acostumbrada.

Continuaremos, señoras y señores Ministros, con la sesión privada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**